## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00521-00

En atención al informe secretarial que antecede y siendo procedente, el Despacho RESUELVE:

- 1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado **RISA S.A.S.** se notificó personalmente a través de representante legal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, quien dentro de la oportunidad legal contestó y propuso excepciones de mérito.
- 2. Se **RECONOCE** personería al Dr. **ANDRÉS GOUFFRAY NIETO**, quien actúa como apoderado de la parte demandada (art. 74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibídem*.
- 3. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del CGP. (fls.33-40).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

## JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C. LOCALIDAD CHAPINERO

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 32** en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2020**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO **Secretaria**